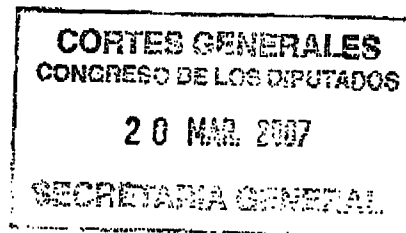


**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



ENMIENDA

De modificación.

A la Disposición Adicional Décima.

Queda redactado como sigue:

222

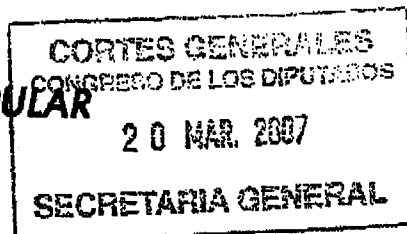
«1. La presente Disposición Adicional afecta exclusivamente a los componentes de las Escalas Auxiliares y Cuerpo Auxiliar de Especialistas (Oficiales) del Ejército de Tierra, declaradas a extinguir por la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional. Concretamente, los componentes de las Escalas Auxiliares de Infantería, de Caballería, de Artillería y de Ingenieros; de las Escalas Auxiliares del Cuerpo de Intendencia, de Sanidad, de Farmacia y de Veterinaria; así como el Cuerpo Auxiliar de Especialistas (Oficiales).

2. Componentes de las Escalas Auxiliares y CAE, en servicio activo, reserva o procedentes de reserva transitoria:

A todos los Oficiales en situación de servicio activo, reserva o procedente de reserva transitoria; así como, los que se encuentren en situación de excedencia voluntaria o servicios especiales, que tendrán la consideración de personal en servicio activo, a los efectos previstos en la presente disposición, se les reconoce el derecho a que por el Mando de Personal se reasignen las antigüedades y tiempos de servicio en el empleo de Teniente, desde la finalización de los correspondientes cursos de aptitud, reescalafonando a todos los componentes por promociones y, dentro de éstas, por las notas obtenidas, con el fin de conservar el orden de acceso a las distintas Escalas Auxiliares; reasignándose las antigüedades en los empleos de Capitán y Comandante, si les correspondiese, según los criterios y particularidades que a continuación se exponen:

222 Cont.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



2.1.- Partiendo de la fecha de finalización del curso de aptitud de ascenso a oficial, se tomará como antigüedad en el empleo de Teniente, la fecha de finalización de los respectivos cursos de aptitud, ocho años de antigüedad para ascenso a Capitán y otros ocho años para el ascenso a Comandante.

En función de las antigüedades en los distintos empleos, establecidas en el párrafo anterior, se procederá la reasignación de antigüedades por el Mando de Personal en los escalafones, también provisionales, que se publiquen al efecto.

2.2.- Los oficiales que tengan una antigüedad superior a la asignada en el punto anterior, en cualquiera de los empleos, mantendrán la que ostenten antes de la entrada en vigor de la presente Ley.

2.3.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los oficiales que se encuentren en situación de reserva se le reasignarán las antigüedades que le correspondieran, en función de los criterios establecidos en el apartado 2.1 anterior, hasta el momento del pase a la situación de reserva.

No obstante, el personal en reserva (procedente de reserva transitoria), con el curso de aptitud para el ingreso a las Escalas Auxiliares o CAE., como consecuencia del Real Decreto 1000/1985, de 19 de junio, podrá obtener un nuevo ascenso.

2.4.- Los tiempos de servicios y de función necesarios para el ascenso a Capitán y Comandante en servicio activo y servicios especiales que tienen que cumplir los Oficiales de las Escalas Auxiliares y CAE., realizando cometidos propios de su Cuerpo o Escala, se contabilizarán desde las fechas de sus antigüedades reasignadas por el punto 2.1.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

CORTES GENERALES
CONSEJO DE LOS DIPUTADOS
20 MAR. 2007
SECRETARIA GENERAL

2.5.- Para todo ello, será requisito imprescindible modificar las plantillas actuales de la Escala Auxiliar, al objeto de que los componentes en servicio activo puedan obtener los distintos empleos.

222 cont.

3.- Personal en situación ajena al servicio activo.

3.1.- A los efectos de la presente disposición adicional se contemplará como en situación ajena al servicio activo al personal fallecido y retirado.

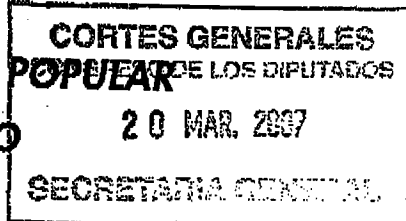
3.2.- Todos los Oficiales de las Escalas Auxiliares y Cuerpo Auxiliar de Especialistas, en situación ajena al servicio activo, no contempladas en el apartado nº 2 anterior, tendrán los mismos derechos que aquéllos, previa solicitud al Mando de Personal, con las siguientes particularidades:

3.2.1.- Los Oficiales en situación ajena al servicio, previa solicitud, que deberá ser formulada en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, podrán ejercer el derecho a la reasignación de antigüedades en los distintos empleos adquiridos, teniendo en cuenta los tiempos medios de permanencia en los distintos empleos de las Escalas Auxiliares y CAE., y hasta el momento en que pasaron a la situación de reserva o de retiro, sin pasar por la situación de reserva. Es decir, previa solicitud:

a).- Se les reconocerá la antigüedad y tiempo de servicios en el empleo de Teniente a partir de la fecha en que se declaró aptos en su curso de Oficial, a los efectos de calcular el tiempo de permanencia en el empleo de Teniente, concretamente ocho años, como requisito para el ascenso al empleo de Capitán.

222 Cont.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO



b).- Se les reconocerá la antigüedad y tiempo de servicios en el empleo de Capitán a partir del octavo año desde la fecha en que se les declaró aptos en su curso de Oficial, a los efectos de calcular el tiempo de permanencia en el empleo de Capitán, concretamente ocho años, como requisito para el ascenso al empleo de Comandante.

3.3.- Todo el personal en situación ajena al servicio activo, afectado por la presente disposición adicional que, al modificar la antigüedad, la fecha resultante fuera anterior al pase a la situación ajena al servicio activo, obtendrá el empleo inmediato superior.

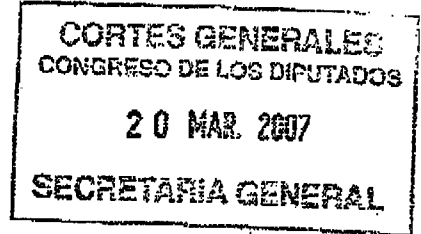
3.4.- No obstante lo establecido en el presente apartado tercero, los retirados que pasaron a tal situación, como consecuencia de una incapacidad permanente en acto de servicio, tendrán derecho a la reasignación de antigüedades de forma provisional, sin necesidad de solicitud previa, siguiendo el mismo procedimiento que para los oficiales regulados en el apartado segundo. Si bien, a ninguno de los afectados por la reasignación de antigüedades y reordenación del escalafón le corresponderá un empleo o una antigüedad posterior a las fechas en las que los mismos pasaron a la situación de retirados por incapacidad permanente en acto de servicio.

4.- Personal en servicio activo.

Los cupos correspondientes para el pase a la situación de reserva a petición propia, serán lo más amplio posibles, tendiendo a la indeterminación para todo el escalafón, con la finalidad de que puedan ser solicitados por los Oficiales de las Escalas Auxiliares y CAE., que deseen pasar a dicha situación.

222 Cont.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



5.- Disposiciones comunes:

5.1.- Con carácter previo a la ejecución efectiva del nuevo reordenamiento, por el Ministerio de Defensa se procederá a:

a) Reordenar a los oficiales de las Escalas auxiliares y Cuerpo auxiliar de especialistas, conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3.

b) Publicar los escalafones provisionales de referencia correspondientes al nuevo ordenamiento, especificando para cada oficial el empleo y la antigüedad en el mismo que le corresponda, habilitando un plazo de tres meses para la presentación de alegaciones, que deberán resolverse en el plazo de seis meses a contar desde la fecha límite para presentación de alegaciones.

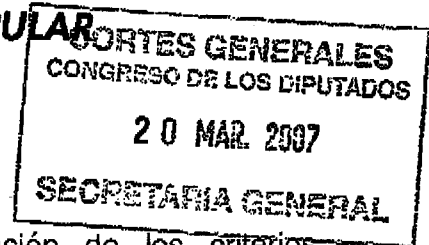
c) Publicar los escalafones de referencia definitivos, una vez resueltas las alegaciones citadas en el párrafo anterior.

5.2. El Ministerio de Defensa transformará los escalafones provisionales de referencia en escalafones efectivos incorporando al personal que se hayan visto afectados por el reordenamiento, de oficio y de forma progresiva, a la situación en el escalafón que les corresponda en el nuevo ordenamiento con, en su caso, los consiguientes ascensos.

5.3.- Los Oficiales de las Escalas Auxiliares y CAE., que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, tuvieran limitación legal para alcanzar determinados empleos o que hubiesen sufrido pérdida de puestos en el escalafón por aplicación de la legislación anterior, mantendrán estas limitaciones.

222 Cont.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



5.4.- Una vez reordenado el escalafón en aplicación de los criterios establecidos en la presente disposición adicional, de existir alguna resolución judicial firme más favorable que las nuevas antigüedades asignadas, se respetarán las reconocidas judicialmente.

5.5.- Lo contemplado en la presente disposición adicional no afecta al personal que acogiéndose a la disposición adicional octava, punto tercero, de la Ley 17/1999, de 18 de julio, obtenga o haya obtenido el empleo de Teniente sin tener la aptitud para acceso a las Escalas Auxiliares.

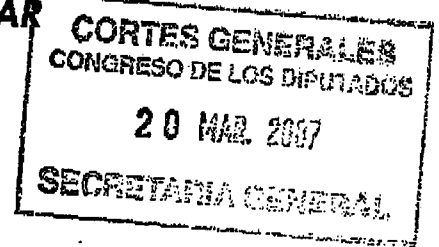
5.6.- Todo el personal afectado por la presente disposición adicional que se encuentre en situación de reserva, que no hayan cumplido los cincuenta y seis años, que fijaba el apartado 2 del artículo 103 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, y aquellos que estando en situación de servicio activo o servicios especiales, pasen a la situación de reserva, conservarán las retribuciones del personal en activo hasta la edad de sesenta y tres años.

5.7.- Por las Pagadurías correspondientes, se efectuarán los ajustes necesarios en cuanto a trienio de Oficial, de acuerdo con la nueva situación, que modifica la antigüedad y tiempos de servicio de Teniente.

5.8.- Cualquiera de las nuevas situaciones generadas en aplicación de la presente disposición adicional no tendrá, para ninguno de los beneficiarios y bajo ningún concepto efectos económicos de carácter retroactivo.

222 Cont.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



5.9.- Los Suboficiales aptos en el curso de ingreso a Teniente de la Escalas Auxiliares y CAE que a la entrada en vigor de la ley no hubieran solicitado el ingreso en las citadas escalas, podrán solicitarlo según la disposición adicional octava de la ley 17/1999, y serán escalafonados detrás del último ascendido en su escala».

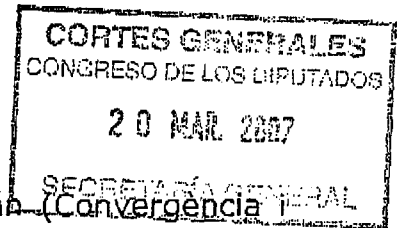
JUSTIFICACIÓN

Ante la situación actual existente en los escalafones de la Escala Auxiliar, provocado por la aplicación de leyes y la ejecución de sentencias, es necesario un cambio en el escalafonamiento o una reasignación de antigüedades que palle el gran desorden existente en dichos escalafones, haciendo constar, al mismo tiempo, los criterios a aplicar en dicho reordenamiento, así como los derechos que pudiera corresponder a los titulares o causahabientes.

Por otra parte, cualquier iniciativa que se tome no puede suponer agravios comparativos dentro de la propia Escala, por lo que determinar el reordenamiento en función de la edad y no en función de la antigüedad generaría nuevos agravios comparativos.

Por lo que se propone la siguiente modificación, en el que se toma como antigüedad de Teniente la fecha de finalización de los respectivos cursos de aptitud, ocho años como tiempo para ascenso a Capilán y otros ocho para Comandante. De esta forma se ajustaría lo más posible a las distintas sentencias de los Tribunales de Justicia.

ENMIENDA



Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de la Carrera Militar, a los efectos de MODIFICAR el **apartado 1 de la Disposición adicional décima** del dicho texto:

Redacción que se propone:

Disposición adicional décima. Reordenamiento de los escalafones de las Escalas Auxiliares y del Cuerpo Auxiliar de especialistas del Ejército de Tierra.

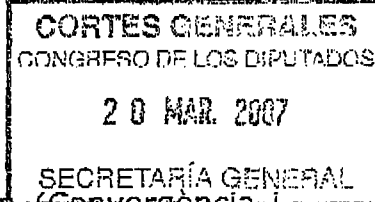
1. Esta disposición es de aplicación a los oficiales de las Escalas Auxiliares y del Cuerpo Auxiliar de especialistas del Ejército de Tierra, con excepción de los oficiales que no realizaron o no superaron el curso de aptitud para el acceso a las Escalas Auxiliares y al Cuerpo auxiliar de especialistas.
2. (...)
3. (...)
4. (...)
5. (...)
6. (...)
7. (...)
8. (...)

JUSTIFICACIÓN

Extender los efectos de la disposición adicional décima a todos los oficiales de las escalas auxiliares y del cuerpo auxiliar.

387

ENMIENDA



Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de la Carrera Militar, a los efectos de AÑADIR una **nueva Disposición final** del dicho texto:

Redacción que se propone:

Disposición final (nueva). Adición a la Ley 17/1999, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

"Disposición adicional decimocuarta. Reordenamiento del escalafón en las Escalas de Auxiliares y CAE, declaradas a extinguir.

1. La presente disposición adicional afecta exclusivamente a los componentes de las Escalas Auxiliares y Cuerpo Auxiliar de Especialistas (oficiales) del Ejército de Tierra, declaradas a extinguir por la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional. Concretamente, los componentes de las Escalas Auxiliares de Infantería, de Caballería, de Artillería y de Ingenieros; de las Escalas Auxiliares del Cuerpo de Intendencia, de Sanidad, de Farmacia y de Veterinaria; así como el Cuerpo Auxiliar de Especialistas (oficiales).
2. Oficiales en situación de reserva o procedente de reserva transitoria.
 - a. Todos los oficiales en situación de reserva o procedente de reserva transitoria tendrán derecho a que por el Mando de Personal se reasignen las antigüedades y tiempos de servicio en el empleo de teniente, desde la finalización de los correspondientes cursos de aptitud, reescalafonando a todos los componentes por promociones y, dentro de éstas, por las notas obtenidas, con el fin de conservar el orden de acceso a las distintas Escalas Auxiliares; reasignándose las antigüedades en los empleos de capitán y comandante, si les correspondiese, en función de la fecha y condiciones de su paso a la reserva, según los criterios y particularidades que a continuación se exponen:
 - i. Las fechas de finalización del curso de aptitud y antigüedades en los distintos empleos entre las promociones XIX y XXXI (ambas inclusive) de las Escalas Auxiliares, y entre las promociones I a VIII (ambas inclusive) del Cuerpo Auxiliar de

396

20 MAR 2007

Especialistas, serán las reflejadas en los cuadros siguientes, debiendo operarse la reasignación de antigüedades de forma automática por el Mando de Personal.

ARMAG Promoción	Fin Curso	Tarifa	Capitán	Comandante
XX	09/12/1973	09/12/1973	10/12/1980	20/11/1981
XXI	25/02/1974	26/02/1974	26/02/1981	26/02/1982
XXII	04/12/1974	04/12/1974	04/12/1981	04/12/1982
XXIII	16/09/1975	16/09/1975	16/09/1982	16/09/1983
XXIV	03/12/1977	03/12/1977	03/12/1984	03/12/1985
XXV	04/12/1978	04/12/1978	13/02/1987	20/01/1988
XXVI	12/01/1980	12/01/1980	20/01/1988	20/01/1989
XXVII	30/12/1980	30/12/1980	21/12/1988	25/11/1989
XXVIII	01/12/1982	01/12/1982	27/12/1990	28/11/1991
XXIX	12/02/1983	12/02/1983	02/02/1991	01/02/1992
XXX	30/07/1984	30/07/1984	16/07/1992	16/07/1993
XXXI	10/12/1985	10/12/1985	09/12/1993	
XXXII	10/04/1987	10/04/1987	01/04/1994	

CAE Promoción	Fin Curso	Tarifa	Capitán	Comandante
I	16/07/1979	16/07/1979	21/07/1986	23/11/1986
II	19/12/1981	19/12/1981	20/12/1988	13/02/1989
III	18/02/1982	18/02/1982	16/02/1990	17/02/1991
IV	13/12/1983	13/12/1983	04/12/1991	02/12/1992
V	12/12/1984	12/12/1984	04/12/1991	02/12/1992
VI	09/11/1984	09/11/1984	09/11/1991	20/11/1992
VII	21/02/1987	21/02/1987	18/02/1993	
VIII	04/12/1987	04/12/1987	03/12/1993	

- ii. Para las promociones XXXII a XXXV de las Escalas Auxiliares y las promociones IX a XVI del CAE, sus componentes mantendrán los escalafones establecidos de acuerdo con los ascensos obtenidos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley (Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas), para no alterar el orden determinado voluntariamente por cada componente de estas promociones, con una única excepción: en el caso de que su pase a la situación de reserva se haya producido con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley (20 de mayo de 1999), dicho personal quedará escalafonado dentro de su promoción con arreglo a las notas obtenidas en el examen final del curso de aptitud para oficial. Para estas promociones, las fechas de finalización del curso de aptitud y antigüedades en los distintos empleos serán las reflejadas en los siguientes cuadros; debiendo operarse, igualmente, la reasignación de antigüedades de forma automática por el Mando de Personal.

396 Cont.

ARXANS	Fir Cursos	Inicio	Capitan	Comandante
XXXI	08/07/1992	06/07/1992	27/04/1997	
XXXII	08/07/1993	01/07/1993	28/08/1993	
XXXIII	12/01/1994	12/01/1994	22/04/1994	
XXXIV	07/08/1995	07/08/1995	26/02/1996	

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
20 MAR. 2007
SECRETARÍA GENERAL

CAR	Fir Cursos	Inicio	Capitan	Comandante
IX	08/06/1986	08/06/1986	14/04/1997	
X	01/12/1986	01/12/1986	09/05/1997	
XI	20/01/1988	20/01/1988	10/07/1998	
XII	04/12/1988	14/12/1988	20/06/1998	
XIII	07/02/1989	07/02/1989	22/04/1998	
XIV	08/01/1990	16/02/1990	07/02/1999	
XV	04/02/1990	16/02/1990	07/02/1999	
XVI	13/03/1991	15/03/1991	24/09/1999	

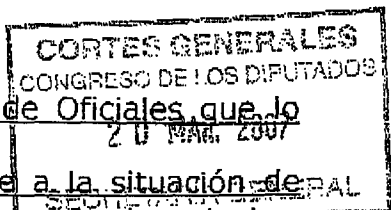
- b. Los oficiales que pertenezcan a las promociones recogidas en los dos cuadros anteriores, que ostenten una antigüedad superior a la reflejada en los mismos en cualquiera de los empleos, mantendrán la que ostenten antes de la entrada en vigor de la presente Ley.
De igual forma, aquellos oficiales que ostenten un empleo para el que no se haya establecido antigüedad alguna, conservarán la que tengan reconocida en el momento de ascenso a dicho empleo.
3. Personal en situación ajena al servicio activo:
- a. A los efectos de la presente disposición adicional no se contemplará como en situación ajena al servicio activo al personal en excedencia o en servicios especiales.
- b. Todos los oficiales de las Escalas Auxiliares y Cuerpo Auxiliar de Especialistas, en situación ajena al servicio activo, no contemplados en el apartado número 2 anterior, tendrán los mismos derechos que aquéllos, previa solicitud al Mando de Personal, con las siguientes particularidades:
- i. Los oficiales en situación ajena al servicio activo de las promociones XIX a XXXV de las Escalas de Auxiliares y I a XVI del CAE, que no se encuentren en reserva, previa solicitud, tendrán derecho a que se le reasignen las antigüedades fijadas en los cuadros anteriores.
- ii. Los oficiales en situación ajena al servicio activo perteneciente a promociones anteriores a las recogidas en los cuadros anteriores, previa solicitud, podrán ejercer el derecho a la reasignación de antigüedades en los distintos empleos adquiridos.
Si bien, en este caso, dado que en la fecha de finalización del curso de aptitud a oficial no

396 Cont.

existían las Escalas Medias (hoy, Escalas de Oficiales), se tendrá en cuenta el tiempo medio de permanencia en el empleo de teniente en las citadas Escalas Medias en sus primeras nueve promociones. Es decir, previa solicitud:

- g. se les reconocerá la antigüedad y servicios efectivos en el empleo de teniente a partir de la fecha en que se les declaró aptos en su curso de oficial, a los efectos de calcular el tiempo de permanencia en el empleo de teniente, concretamente ocho años, como requisito para el ascenso al empleo de capitán.
 - h. se les reconocerá la antigüedad y servicios efectivos en el empleo de Capitán a partir del octavo año desde la fecha en que se les declaró aptos en su curso de oficial, a los efectos de calcular el tiempo de permanencia en el empleo de capitán, concretamente nueve años, como requisito para el ascenso al empleo de comandante.
 - c. Todo el personal en situación ajena al servicio activo, afectado por la presente disposición adicional, que, al modificar la antigüedad, la fecha resultante fuera anterior al pase a dicha situación, obtendrá el empleo inmediatamente superior.
 - d. No obstante, el personal en reserva (procedente de reserva transitoria), perteneciente a las Escalas Auxiliares o CAE, además de lo dispuesto en el apartado anterior, y como consecuencia del Real Decreto 1000/1985, de 19 de junio, podrá obtener un nuevo ascenso.
4. Personal en servicio activo.
- a. A los efectos de la presente disposición adicional, se contemplará como en situación de servicio activo al personal en servicios especiales.
 - b. Los oficiales que continúen en activo o servicios especiales seguirán ascendiendo al empleo superior con ocasión de vacante.
 - c. Los oficiales de las Escalas Auxiliares y CAE, que a la entrada en vigor de la presente disposición adicional, se encuentren en situación de servicio activo o servicios especiales, sólo podrán ejercer el derecho a que le sean reasignadas las antigüedades y tiempos de servicio contemplados en la presente, en el momento de su pase a la reserva, por cualquier causa.
Si bien, de no existir antigüedad en el empleo de comandante en los cuadros anteriores, este empleo y su antigüedad en la Escala Auxiliar y el CAE vendrá fijada por la fecha de antigüedad del primero de la

396 cont.



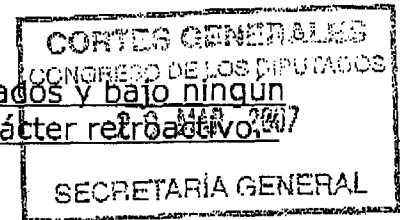
promoción homóloga de la Escala de Oficiales que lo alcanzara.

- d. Los oficiales que opten por el pase a la situación de reserva, en los términos descritos en el punto anterior, tendrán derecho a un ascenso posterior cuando lo haya obtenido, en régimen ordinario, el primero de la promoción homóloga de la Escala de Oficiales que continúe en actividad.
- e. Los cupos correspondientes para el pase a la situación de reserva a petición propia serán los más amplios posibles, tendiendo a la indeterminación, para todo el escalafón, con la finalidad de que puedan ser solicitados por los oficiales de la Escala Auxiliar y CAE que deseen pasar a dicha situación.

5. Disposiciones comunes.

- a. Los oficiales de las Escalas Auxiliares y CAE que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, tuvieran limitación legal para alcanzar determinados empleos o que hubiesen sufrido pérdida de puestos en el escalafón por aplicación de la legislación anterior, mantendrán esas limitaciones.
- b. Una vez reordenado el escalafón en aplicación de los criterios establecidos en la presente disposición adicional, de existir alguna resolución judicial firme más favorable que las nuevas antigüedades asignadas, se respetarán las reconocidas judicialmente.
- c. Lo contemplado en la presente disposición adicional no afecta al personal que acogándose a la disposición adicional octava, punto tercero, de la presente Ley, obtenga o haya obtenido el empleo de teniente sin tener la aptitud para el acceso a las Escalas Auxiliares. Los que si tuvieran la aptitud, quedarán escalafonados de acuerdo con su fecha de efectos económicos en el empleo de teniente.
- d. Todo el personal afectado por la presente disposición adicional que se encuentra en situación de reserva, que no haya cumplido los cincuenta y seis años, que fijaba el apartado 2 del artículo 103 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, y aquellos que, estando en situación de servicio activo o servicios especiales, pasen a la situación de reserva, conservarán las retribuciones del personal en activo hasta la edad de sesenta y un años.
- e. Por las Pagadurías correspondientes, se efectuarán los ajustes necesarios en cuanto a trienios de oficial, de acuerdo con la nueva situación, que modifica la antigüedad y tiempos de servicio de teniente.
- f. Cualquiera de las nuevas situaciones generadas en aplicación de la presente disposición adicional no

396 cont.



tendrá, para ninguno de los beneficiados y bajo ningún concepto, efectos económicos de carácter retroactivo.

JUSTIFICACIÓN

La Escala Auxiliar de Oficiales se creó por la Ley de 25 de noviembre de 1944, a la que podían acceder los suboficiales del Ejército de Tierra previa superación del curso de aptitud.

Los accesos y el consiguiente orden del escalafón se efectuaba, con ocasión de vacante, por cursos y, dentro de cada uno de ellos, por el orden de puntuación en ellos obtenida.

La Ley 13/1974, de 30 de marzo, de Organización de las Escalas Básicas de Suboficiales y Especial de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, declaró a extinguir las Escalas Auxiliares, pudiendo sus componentes optar por integrarse en la Escala Especial o continuar en su Escala de origen.

La entrada en vigor de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, y una diversidad de sentencias de los Tribunales de Justicia que la interpretaron, originaron una alteración de los escalafones que ha generado multitud de agravios comparativos dentro de la propia Escala.

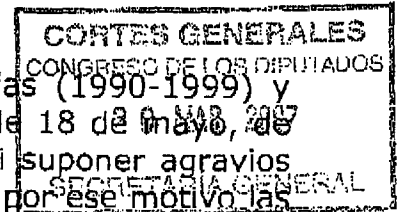
La Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, mediante su disposición adicional octava, permite acceder a las Escalas Auxiliares y al correspondiente ascenso, bien en el momento de pasarse a la reserva o bien en la situación de servicio activo con ocasión de vacante, lo que no ha impedido que se sigan produciendo alteraciones en el escalafonamiento dependiendo del procedimiento por el que se opte para el acceso a la Escala Auxiliar.

Todo lo anterior ha provocado una situación de gran desorden en los escalafones de la Escala Auxiliar en relación con lo que hubiera sido la aplicación de su legislación específica en materia de ascensos.

Dado que el desorden anterior ha sido provocado por la aplicación de leyes y la ejecución de sentencias, es necesario una norma con rango de Ley para llevar a cabo cualquier medida que suponga un cambio en el escalafonamiento o una reasignación de antigüedades que palle el gran desorden existente en los escalafones, haciendo constar, al mismo tiempo, los criterios a aplicar en dicho reordenamiento, así como los derechos que pudiera corresponder a los titulares o causahabientes.

Por otra parte, cualquier medida que se tome no puede suponer un modelo de carrera más rápido que el de las Escalas Especiales (1974-

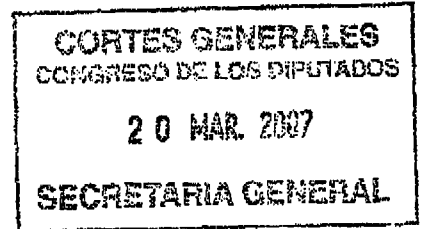
396 Cont.



1989), posteriormente denominadas Escalas Medias (1990-1999) y hoy llamadas Escalas de Oficiales (Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas), ni suponer agravios comparativos con los miembros de dichas Escalas; por ese motivo las medidas planteadas no contemplan la posibilidad de que exista variación en el actual modelo de carrera para el personal en servicio activo o servicios especiales y, al mismo tiempo, las que afecten en situaciones ajenas al servicio activo, o a personal en servicio activo o servicios especiales con motivo del pase a la reserva, tienen en consideración el modelo de carrera y ritmo de ascensos seguido por las distintas promociones de aquellas Escalas.

396 Cont.

COALICION CANARIA-NUEVA CANARIAS



ENMIENDA Nº 93

A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA, APARTADO 4

96

TIPO DE ENMIENDA: DE MODIFICACIÓN

TEXTOS PROPUESTOS:

En la disposición adicional décima, apartado 4, se elimina la expresión "y de forma progresiva" y se sustituye "el primero de mes del de la fecha en la que cada uno cumpla los 61 años de edad" por "con la antigüedad procedente y efectividad de la fecha de entrada en vigor de esta ley", quedando el mismo redactado como sigue:

"4. El Ministerio de Defensa transformará los escalafones provisionales en efectivos incorporando al personal afectado, de oficio, a la situación en el escalafón que corresponda en el nuevo ordenamiento, con, en su caso, los consiguientes ascensos con la antigüedad procedente y efectividad de la fecha de entrada en vigor de esta ley. Para los que ya hubieran cumplido los 61 años cuando se pueda materializar la nueva posición en el escalafón se hará con efectos de la entrada en vigor de esta ley."

JUSTIFICACIÓN:

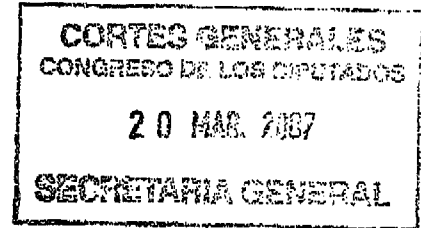
Las "escalas auxiliares" han sufrido un conjunto de discriminaciones, olvidos y perjuicios de todo tipo ciertamente abusivo e injusto. Bueno es, en consecuencia, que en el Proyecto de Ley plantee medidas de reparación.

Pero quedarse a mitad de camino en ese loable intento, concediendo tímidamente una parte de lo que los miembros de esas escalas han perdido y reclamado, sólo servirá para crear nuevas discriminaciones que sin duda darán lugar a nuevas reivindicaciones.

El Proyecto de Ley viene a reconocer el derecho al ascenso negado en su momento al personal militar de las escalas auxiliares, aunque, de forma ciertamente incomprensible, retrae la concesión del mismo al mes en el que los afectados cumplan 61 años, lo que equivale a llevarlo al momento de su pase a la situación de reserva, que tiene lugar a esa precisa edad.

La realidad es que de poco o de nada vale reconocer el derecho a un ascenso si su efectividad sigue retrayéndose al pase a la reserva. Si se tiene derecho a un ascenso, lo lógico, además de ser lo justo y lo legal, es que éste

COALICION CANARIA-NUEVA CANARIAS



se conceda con la antigüedad que verdaderamente corresponda y con efectividad a la entrada en vigor de la presente ley, si el ascenso fuese procedente en fecha anterior. Si el ascenso correspondiese a una fecha posterior a esta entrada en vigor de la ley, entonces se hará efectivo en el momento que corresponda, con independencia de la fecha de pase a reserva.

96 cont.

COALICION CANARIA-NUEVA CANARIAS

SECRETARIA GENERAL

ENMIENDA Nº 94

97

A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA, APARTADO 5

TIPO DE ENMIENDA: DE SUPRESIÓN

TEXTO PROPUESTO:

En la disposición adicional décima, apartado 5, se suprime la expresión "*si lo solicitan dentro del plazo de seis meses a contar de la publicación de los citados escalafones provisionales*", recogándose entre paréntesis y en letra cursiva para su mejor identificación, quedando el mismo redactado como sigue:

"5. A los que hayan pasado a retiro con anterioridad a la publicación de los escalafones provisionales de referencia, a los que se refiere el apartado 3, les serán revisadas las fechas de antigüedad y, en su caso, de empleo que tuvieran antes de su paso a retiro (*si lo solicitan dentro del plazo de seis meses a contar de la publicación de los citados escalafones provisionales*). Esta revisión no podrá conllevar antigüedades en los empleos resultantes de la revisión posteriores a las fechas en las que los afectados cumplieron 61 años de edad."

JUSTIFICACIÓN:

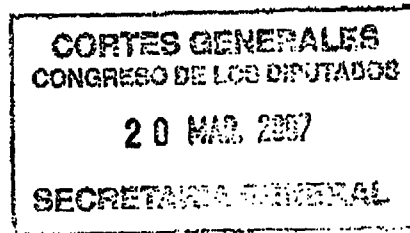
El ascenso derivado de esta disposición adicional décima, apartado 5, no debe condicionarse a que los afectados tengan que solicitarlo previamente. Si tienen derecho efectivo a él, debe concedérseles sin más trámite y sin condicionarlo a una petición expresa. Sobre todo teniendo en cuenta que, justo por su condición de retirados, muchos de ellos estarán apartados del ámbito militar, siendo muy posible que ni siquiera lleguen a tener conocimiento de la ley y, de forma todavía más específica, de los derechos que en ella se les reconoce.

Quienes a tenor de esta disposición tienen derecho a un ascenso, como ahora se admite y establece legalmente, no son en modo alguno culpables ni responsables de que el ascenso que en su momento les correspondía no se produjera, teniendo que pasar entonces a retiro, sin ascender, por imperativo de la edad.

En cualquier caso, su ascenso actual sin necesidad de más trámite y generalizado, a nadie perjudica.

IU

303



Enmienda

De sustitución

A la disposición adicional décima b) Se propone sustituir el punto b, por otro del siguiente tenor:

b) Los escalafones provisionales se publicarán en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la Ley. El plazo de alegaciones o audiencia a los interesados será de un mes, y el escalafón definitivo estará publicado en el plazo de otro mes, pero con efectos de la fecha de entrada en vigor de la Ley.

Esta disposición también será aplicable a los Subtenientes que, después de aprobar en actividad el curso de Teniente, pasaron a retiro por inutilidad.

Justificación:

Evitar más retrasos en la solución que tardíamente llega e incluir aquellos que no hayan cumplido los 61 años.